

PROYECTO

ACUERDO NÚMERO AG-()-2016

LA ASAMBLEA GENERAL
DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERIODISTA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7, numeral 7.8 del Acuerdo 02-97 de la Asamblea General del Instituto de Previsión Social del Periodista, IPSP, creó la obligación de mantener la legalidad en la elección de los miembros del Consejo Directivo y establecer un régimen electoral que vele y garantice la transparencia del proceso;

CONSIDERANDO:

Que mediante este Acuerdo la Asamblea General asigna a la Comisión de Asuntos Electorales con carácter de Registro y Tribunal para organizar en debida forma las elecciones que sean celebradas en el IPSP, ciñéndose a lo estipulado en este Reglamento y las normas contenidas en la Convocatoria para el proceso de elección de cada período, derogando lo que en contraposición disponga el Acuerdo 02-97 de Asamblea General o cualquier otra norma que contradiga el presente reglamento;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga el ordenamiento legal vigente, emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES
DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERIODISTA I.P.S.P.

CAPÍTULO I

Artículo 1. La Comisión de Asuntos Electorales estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, a ser electos por postulación individual o planilla durante la Asamblea General del IPSP, a celebrarse el último sábado del mes de agosto del año electoral; serán juramentados de inmediato o en la sesión inmediata posterior del Consejo Directivo.

Artículo 2.- La Comisión durará en sus funciones hasta 30 días después que haya tomado posesión el nuevo Consejo Directivo. Y se podrá extender ese periodo en caso de controversia en el proceso, hasta que sea resuelta la misma. En un caso no previsto la comisión quedara conformada de forma inmediata a requerimiento de Consejo Directivo.

Artículo 3.- Una vez instalada y durante su primera reunión, la Comisión procederá a elegir entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente Secretario y Vocal, con lo cual se inicia de manera formal el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 4.- La Comisión rendirá informes escritos a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias durante el período de su existencia como tal, cuando en la agenda de éstas figure algún tema, propuesta o problema de carácter electoral, o cuando la misma Comisión lo considere conveniente. Para esto último deberá solicitar al Consejo Directivo, por escrito, con al menos una semana de antelación, se le incluya como Punto de Agenda.

CAPÍTULO II Autonomía de la Comisión

Artículo 5.- En el buen desempeño del proceso electoral en sus funciones de Registro y Tribunal Electoral, la Comisión mantendrá total autonomía y no estará subordinada o supeditada a ninguna autoridad administrativa o colegiada del IPSP.

Artículo 6.- Las disposiciones de la Comisión serán de observancia para todos los afiliados, siempre que sean ajustadas a su Reglamento y las disposiciones contenidas en la Convocatoria, y sólo pueden ser modificadas por la Asamblea General en votación de las dos terceras partes de los afiliados/as asistentes.

Artículo 7. A la Comisión se le dotará de un espacio físico dentro de la sede del Instituto y de los recursos económicos humanos y materiales que necesite.

CAPÍTULO III De los integrantes de la Comisión

Artículo 8.- Al aceptar el mandato de la Asamblea General, los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales adquieren la responsabilidad de cumplir su cometido hasta el fin del período para el cual fueron electos.

Artículo 9.- Ningún integrante de la Comisión devengará salarios, dietas u otras retribuciones económicas.

Artículo 10.- Los integrantes de la Comisión tienen vedado el Derecho a participar en campañas preelectorales a favor de candidato o grupo alguno que aspire a ocupar cargos en el Consejo Directivo.

Artículo 11.- En caso de que un integrante de la Comisión no concurra a las sesiones o incumpla de cualquier forma sus atribuciones, el presidente de la misma está obligado a recurrir a uno de los suplentes e informar a la Asamblea General para proceder a sustituirle, si esto ocurre antes del plazo que marca el Artículo siguiente.

Artículo 12.- La Comisión no podrá ser desintegrada parcial o totalmente cuando falten quince (15) días para las elecciones generales. Si uno de sus integrantes se aparta del cumplimiento de sus funciones en ese lapso, será relevado por uno de los suplentes hasta concluir el período asignado.

Artículo 13.- Todas las actuaciones de la Comisión son públicas y cualquier afiliado puede solicitar por escrito informes o certificaciones sobre los actos, procedimientos y resoluciones de la misma.

CAPÍTULO IV Reuniones y Resoluciones

Artículo 14.- La Comisión se reunirá periódicamente una vez por semana en la sede del IPSP, durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones generales, y de manera extraordinaria cuando el presidente haga las convocatorias que considere necesarias. Las Resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos, y en ningún caso se requerirá unanimidad.

CAPÍTULO V De los candidatos y electores

CANDIDATOS:

Artículo 15.- Para participar e inscribirse como candidato no se requiere integrar planilla alguna. La elección es individual, cargo por cargo, y puede postularse a sí mismo. Nadie puede ser inscrito para dos cargos en una sola elección. El/La candidato/a no debe estar en ejercicio del mismo cargo para el que participará en la elección.

Artículo 16.- El Consejo Directivo debe proporcionar toda información de los candidatos que requiera la Comisión.

LOS CANDIDATO REQUIEREN:

Artículo 17.- Los afiliados que deseen participar en el proceso como candidatos a cargos en el Consejo Directivo del IPSP deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el mínimo de asistencias requeridas por el Reglamento. Cinco años de afiliación activa al IPSP.
- b) Estar al día en todas sus obligaciones económicas con el IPSP, comprobable mediante constancia que extenderá el Departamento de Contabilidad de la institución.
- c) Estar al día en el cobro y traslado del Timbre de Prensa, incluido el correspondiente al mes de octubre del año de la convocatoria, si son propietarios, directores o gerentes de un medio de comunicación social.
- d) Haber asistido al 75 por ciento del total de sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, durante el período comprendido del 01 de enero del 2015-2016 a la elección, del 31 de octubre del año de la elección de nuevos directivos, conforme lo establece el Artículo 11 del Reglamento de la Ley del IPSP, por lo que en ningún caso se podrá eximir de este requisito.
- e) Las excusas para no asistir a las sesiones de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, no producen asistencia a la sesión. La falta de una firma de entrada o salida de sesiones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se tomará como falta de asistencia.
- f) No haber sido sancionado por la Comisión de regulación de relaciones internas del IPSP.
- g) No haber sido condenado judicialmente, en ningún caso, por un Tribunal del orden común por cometer cualquier acto ilícito en contra y en perjuicio del IPSP.
- h) No haber demandado judicialmente al IPSP, durante los últimos dos años, previos a la convocatoria a elecciones de nuevos directivos cuya sentencia no esté debidamente ejecutoriadas.
- i) En caso de haber planteado una Acción Constitucional de Amparo, ésta no afecta su participación, puesto que la misma no se encuentra definida explícitamente como una demanda judicial.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 18.- El procedimiento de elección a cargos de Consejo Directivo es el siguiente:

- a) Los candidatos se inscribirán en la Secretaría de la Comisión de Asuntos Electorales, a partir de la fecha que dicha Comisión asigne.
- b) La inscripción como candidato es un acto personal y por lo tanto no se admitirá representación alguna, es decir, que ningún candidato podrá ser inscrito por otra persona. Toda inscripción quedará cerrada el día 15 de noviembre del año de la convocatoria al medio día (12 horas).
- c) Los candidatos presentarán su Documento Personal de Identificación, DPI, su credencial vigente de afiliado al IPSP solvencia de estar al día en todas sus obligaciones y responsabilidades con el IPSP

PARA EJERCER EL SUFRAGIO

Artículo 19.- Para tener derecho a ejercer el voto, debe cumplirse con lo siguiente:

- a) Estar solvente en todos sus compromisos económicos con el IPSP, incluida la cuota correspondiente a octubre del año de la convocatoria.
- b) Obtener, de la Secretaría del Consejo Directivo, la solvencia de encontrarse apto y en pleno ejercicio de sus derechos de aspirantes para votar.
- c) El día de las elecciones en el edificio del IPSP, deberá identificarse con su credencial vigente de afiliado.
- d) No podrá ejercer el sufragio quien se encuentre bajo efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o quien ocasione desorden o escándalo en la sede electoral ni tenencia y consumo de alcohol en el edificio.
- e) Para la emisión del voto, no se admitirán representaciones.
- f) En la mesa electoral deberá presentar su credencial vigente de afiliación y además la solvencia que le acredita estar apto/a para votar.

CAPÍTULO VI Solución de conflictos

Artículo 20.- Todo conflicto relacionado con asuntos electorales será conocido por la Comisión de Asuntos Electorales que se constituirá en Tribunal, de conformidad con las siguientes normativas:

- a) Ningún órgano o comisión del IPSP podrá interferir en asuntos electorales.
- b) Si las peticiones o denuncias se encuentran en ley, el Tribunal Electoral abrirá el expediente, que se sustentará respetando el debido proceso y efectuando un juicio idóneo. Deben prevalecer las garantías constitucionales para que las partes expongan sus puntos de vista.
- c) El Tribunal Electoral tiene facultad para resolver consultas relacionadas con el resultado de la elección. Sus resoluciones son apelables ante la Asamblea General, procederá a convocatoria de la Comisión de Asuntos Electorales en el tribunal electoral que las conocerá en sesión extraordinaria a realizarse dentro de quince (15) días siguientes después de la elección.
- d) Lo que decida la Asamblea General convocada para tal efecto, tendrá carácter definitivo

Artículo 21.- La Comisión de Asuntos Electorales llevará dos libros de actas: uno para Resoluciones de la Comisión y otro para Resoluciones en su carácter de Tribunal.

Artículo 22.- Las reformas al Reglamento de la Comisión de Asuntos Electorales entran en vigencia inmediatamente.

Artículo 23.- La convocatoria a elecciones a cargos de Consejo Directivo es responsabilidad de la Comisión de Asuntos Electorales.

Artículo 24.- En la promoción y propaganda de los aspirantes a cargos directivos no podrá hacerse uso de los estrados de la sede del IPSP, cualquier objeto será retirado de inmediato y los responsables correrán con los gastos por reparaciones, conforme resolución del Consejo Directivo. La reincidencia dará lugar a la inhabilitación del o los responsables, (candidatos o electores).

La comisión de Asuntos Electorales deberá consignar al o los responsables ante la Comisión Reguladora de Relaciones Internas.

Lo mismo aplicará para quienes incurran en campañas negras o de desprestigio.

La actualización del presente Acuerdo fue aprobada por el Consejo Directivo en el punto () inciso () del Acta número () de la sesión celebrada el () de () del año 2016.

ESTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGENCIA INMEDIATAMENTE AL HABER SIDO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL UNO DE OCTUBRE DE 2016, como consta en Acta AG-() 2016, punto () y dado a conocer por todos los medios de difusión posibles.

Estuardo René Pinto Torres.
Presidente.

Francisco Javier Hurtarte Gordillo.
Secretario